

DICTAMEN

Proyecto de Ley N° 3353/97-CR. Aclara forma de cumplimiento de la Ley N° 26891.

Señor Presidente:

Ha ingresado a esta Comisión de Descentralización, el Proyecto de Ley de la referencia presentado por el Congresista Róger Cáceres Velásquez, mediante el cual propone aclarar la forma de cumplimiento de la Ley N° 26891, que fija en cuatro UIT el monto mínimo de transferencias por concepto de Fondo de Compensación Municipal.

De la evaluación y análisis de la referida iniciativa legislativa, la Comisión ha llegado a las siguientes conclusiones:

1.- La Ley N° 26891 publicada el 11 de diciembre de 1997, establece que los recursos mensuales que perciban las municipalidades por concepto del Fondo de Compensación Municipal no podrán ser inferiores al monto equivalente a cuatro (4) UIT vigentes a la fecha de aprobación de la Ley de Presupuesto del Sector Público de cada año.

En aplicación de la referida Ley, durante el presente año el Ministerio de Economía y Finanzas deberá transferir a cada municipalidad como mínimo la suma mensual de S/. 9,600.00 nuevos soles por concepto de FCM.

2.- El presente Proyecto de Ley establece en vía de aclaración que el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 26891 se efectuará con cargo a los mayores ingresos que habrá de recibir el FCM del erario nacional, debiendo el Ministerio de Economía y Finanzas asegurar que todos los municipios no comprendidos en dicha Ley, habrán de recibir en el ejercicio de 1998, las mismas sumas recibidas en el ejercicio anterior de 1997.

El autor de la iniciativa expone como fundamento que la eventual redistribución afectaría a los municipios de centros poblados y ciudades de mayor importancia, los cuales tienen compromisos y contratos ya concertados y en ejecución, no siendo dable ni justo que vean reducidos sus ingresos por la aplicación de la Ley antes mencionada.

3.- Sobre el particular es necesario señalar que la Ley N° 26891 es clara y precisa en todo su contenido y alcances, de manera que no existe ninguna duda para su aplicación, y en este sentido no requiere aclaración alguna. Cabe acotar al efecto que el Ministerio de Economía y Finanzas debe aprobar los índices de distribución del FCM, partiendo de la base mínima establecida por la Ley, y considerando el universo de municipalidades beneficiarias.

4.- En tal sentido la propuesta en estudio no busca aclarar la Ley N° 26891, sino modificar sus alcances, al extremo de hacerla inaplicable, por cuanto no podría efectuarse la redistribución del FCM sin considerar a todas las municipalidades.

Es necesario recordar que el FCM está constituido por determinados tributos, de los cuales el más importante es el Impuesto de Promoción Municipal (2 % del IGV), y que en la medida que haya mayor captación de los mismos, se incrementará el Fondo beneficiando a todas las municipalidades beneficiarias.

Por lo demás la dación de la Ley N° 26891 mereció el reconocimiento de las autoridades municipales, en cuanto significa un avance en el tratamiento legal del FCM. cuyo carácter compensatorio en favor de las municipalidades con menores ingresos debe mantenerse y preservarse.

Por las consideraciones expuestas, la Comisión dictamina la No Aprobación del Proyecto de Ley N° 3353/97-CR, disponiendo su archivo.

Lima, 27 de Abril de 1998.

Sala de la Comisión.

CARMEN LOZADA DE GAMBOA

Presidenta de la Comisión

ROGER AMURUZ GALLEGOS

Vicepresidente

FRANCISCO RAMOS SANTILLAN

Secretario

EDILBERTO DIAZ BRINGAS

Congresista de la República

JUAN HUAMANCHUMO ROMERO

Congresista de la República

MIGUEL QUICAÑA AVILES

Congresista de la República

DANIEL ESTRADA PEREZ

Congresista de la República

ERNESTO GAMARRA OLIVARES

Congresista de la República